INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1383/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

25 de junio de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de agosto del 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...me dan respuesta parcial..." (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1383/2020**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil veinte.----------.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1383/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03463120.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, a través de la Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 04631.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 1383/2020.** En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 03 tres de julio de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/759/2020** el día 10 diez de julio del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de julio del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico, con fecha 10 diez de julio del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D OS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	23 de junio de 2020
Surte efectos la notificación:	24 de junio de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	25 de junio de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	29 de julio de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 de junio de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	13 al 24 de julio de 2020

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

"...Por este medio le envió un cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle de la manera más atenta la información de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Guadalajara que se encuentren laborando actualmente y que son de contrato de Base, así mismo como su lugar de adscripción y por último saber si se les proporciona su pago vía Nomina con Recursos Públicos.

De antemano agradezco la información, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Nombres de los C.C. a los que hago referencia sobre la petición anterior.
1. Karla Ortiz Aréchiga
2. Adolfo Alcaraz Munguia
3. Salvador Huerta Olivares
4. Martha Leticia Ramírez Benito
5. Jesús Vázquez de la Cruz
6. Manuel Alejandro Ramírez Solorzano
7. Jorge Antonio Vela Castelán
8. Carlos Javier Campos Chairez
9. Yolanda García Santana
10. Cristian Jesús Rodríguez Ornelas
11. María Guadalupe Méndez Romero
12. Ramiro Ponce López
13. Liliana Moreno Moreno
14. Víctor Salinas Trejo
15. Felipe Murguía González
16. Anwar Carreño Preciado
17. Olivia Graciela Ruvalcaba Chavira
18. Angelica Gómez Valadez
19. Manuel Meléndez López
20. Jesús campos Infante
21. María de Guadalupe Verá Ramírez
22. José Luis Barragán Navarro
23. Gonzalo Vargas García
24. Oscar Reyes Zambrano
25. Emilia López Moya
26. Husal Hanf Serrano Mora
27. Minerva Carolina Gutiérrez Vázquez
28. Martha Cecilia Martínez Eudale
29. Armida Solorsano Zamora
30. Martha Guillermina Preciado Guzmán
31. Luis Ignacio Hernández Macias
32. Mario Saul Campos Infante
33. Saul Alejandro Campos Mares
34. Verónica Capuchino López
35. Cynthia Lizeth Quezada López
36. Gilberto Orozco Lomelí
37. Antonio Quiroz Robles
38. Carolina González Rebolledo
39. Graciela Bertha Fuga Álvarez
40. Francisco Morales Eulloqui
41. Carlos Américo Refugio Apastillado Guzmán
42. Nemecia Rodríguez Hipólito
43. María del Rosio Sánchez Torres
44. María Dolores Pérez Padilla
45. María Teresa Martínez Ríos
46. María Sánchez Martin
47. Ana Mariscal Saavedra
48. José Luis Barraza

49. *Sonia Patricia Gutiérrez*
50. *Ana Itzel Arreola Sánchez*
51. *Cesar Tadeo Jiménez*
52. *Hugo Morales Paz*
53. *Octavio Carrillo Jiménez*
54. *Celia B. Benito*
55. *Cynthia Macías*
56. *Gabriel Ramírez*
57. *Olga Olivia Enríquez T*
58. *Juan Carlos Plascencia*
59. *Salvador Virgen Ramírez*
60. *Martha Alicia Bañuelos*
61. *Salvador Virgen*
62. *Sergio García H*
63. *Roberto Padilla*
64. *Leticia de la Mora*
65. *Luz Griselda Bautista…" (Sic)*

La respuesta otorgada por el sujeto obligado consiste de manera medular en lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

"Al respecto se informa que la respuesta a lo solicitado se desprende de la siguiente manera:

En cuanto a los ciudadanos enlistados a continuación, han causado baja en el Gobierno de Guadalajara, con la respectiva fecha que se muestra a un costado:

- Jesús Vázquez de la Cruz causó baja con fecha 29/02/20
- Víctor Salinas Trejo causó baja con fecha 31/01/20
- Felipe Murguía González causó baja con fecha 30/06/15
- Octavio Carrillo Jiménez causó baja con fecha 31/12/14

En cuanto a los ciudadanos enlistados a continuación, después de búsquedas exhaustivas dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, no fue posible encontrar coincidencias que indiquen que hayan laborado o laboren para el Gobierno de Guadalajara:

- María Teresa Martínez Ríos
- José Luis Barraza
- Ana Itzel Arreola Sánchez
- Olga Olivia Enríquez T
- Cynthia Macías
- Celia B. Benito

De los ciudadanos enlistados a continuación, después de revisar la información proporcionada, se pudieron observar varias coincidencias por lo que se requiere que especifique cuales son los datos exactos de los ciudadanos de quienes desea conocer la información:

- Gabriel Ramírez
- Roberto Padilla

En cuanto a los ciudadanos enlistados a continuación, dígasele que dicha información no se genera tal y como lo requiere el solicitante, sin embargo en aras de transparentar el acceso a la información pública, se informa que puede consultar el personal a través de la nómina del Gobierno de Guadalajara, en la cual se encuentra la información solicitada en los puntos anteriores, esto mediante la siguiente liga:

http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php

- Karla Ortiz Arechiga
- Adolfo Alcaraz Munguía
- Salvador Huerta Olivares
- Martha Leticia Ramírez Benito
- Manuel Alejandro Ramírez Solórzano
- Jorge Antonio Vela Castelán
- Carlos Javier Campos Chairez
- Yolanda García Santana
- Cristian Jesús Rodríguez Ornelas
- María Guadalupe Méndez Romero
- Ramiro Ponce López
- Liliana Moreno Moreno
- Anwar Carreño Preciado
- Olivia Graciela Ruvalcaba Chavira
- Angélica Gómez Valadez
- Manuel Meléndez López
- Jesús campos Infante
- María de Guadalupe Verá Ramírez
- José Luis Barragán Navarro
- Gonzalo Vargas García
- Oscar Reyes Zambrano
- Emilia López Moya
- Husal Hanf Serrano Mora
- Minerva Carolina Gutiérrez Vásquez
- Martha Cecilia Martínez Eudave
- Armida Solórzano Zamora
- Martha Guillermina Preciado Guzmán
- Luis Ignacio Hernández Macías
- Mario Saúl Campos Infante
- Saúl Alejandro Campos Mares
- Verónica Capuchino López
- Cynthia Lizzethe Quezada López

- Gilberto Orozco Lomelí
- Antonio Quiroz Robles
- Carolina González Rebolledo
- Graciela Bertha Puga Álvarez
- Francisco Morales Eutloqui
- Carlos Amérco Refugio Apastillado Guzmán
- Nemecia Rodríguez Hipólito
- María del Rocío Sánchez Torres
- María Dolores Pérez Padilla
- María Sánchez Martín
- Ana Mariscal Saavedra
- Sonia Patricia Gutiérrez Velázquez
- Cesar Tadeo Jiménez Juárez
- Hugo Morales Paz
- Juan Carlos Plascencia
- Salvador Virgen Ramírez
- Martha Alicia Bañuelos Gutiérrez
- Salvador Virgen Ramírez
- Sergio García Hernández
- Leticia de la Mora Ruano
- Luz Griselda Bautista Rosales".

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

> *"...Por medio del presente e invocando el artículo 8 constitucional pido se me proporcione la información solicitada al Instituto de transparencia con el número de folio 03463120 con fecha del 03 de junio de 2020 en el cual me dan respuesta parcial a dicha petición.*
>
> *1. Se solicita información de servidores públicos que se haga de mi conocimiento si son personal de base y si se encuentran activos actualmente, por lo que obtengo por respuesta a la letra "en cuanto a los ciudadanos enlistados a continuación, dígasele que dicha información no se genera tal y como la requerí..."*

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, de la cual de manera medular manifestó lo siguiente:

> 6.- **Contestación a los agravios:**
>
> En virtud de lo señalado por la solicitante, en el recurso de revisión 1383/2020, una vez analizados los agravios señalados, este Sujeto Obligado manifiesta al respecto, que en la respuesta inicial con número de oficio DTB/AI/4636/2020 de la solicitud de información pública realizada por la quejosa, se puso a disposición la liga de la Nómina del Municipio de Guadalajara con la finalidad de que pudiera realizar la consulta de cualquier servidor público de su interés; liga que se actualiza de manera mensual para la consulta de la ciudadanía en general por ser parte de la información pública fundamental y en la cual se aprecia el número de empleado, plaza, nombre completo, nombre de categoría, fecha de alta, centro costo, dirección general, dirección de área, sueldo, despensa, transporte, quinquenio, otras, total, ISR retenido, fondo pensiones, otras, total, neto a pagar, fecha pago, tipo plaza y convenio, archivo en formato Excel, que es la forma en cómo se procesa y administra la información solicitada.
>
> Sin embargo, en relación a las manifestaciones hechas por la recurrente con la finalidad de garantizar el acceso a la información, el principio de máxima transparencia y generar ACTOS POSITIVOS, se emitió un alcance de respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL-I, en el que se dio respuesta al respecto a cada uno de los nombres mencionados en la solicitud, contribuyendo al principio de máxima publicidad, a efecto de dejar sin materia el presente recurso Informándole lo siguiente:
>
> > *"1.- Por este medio le envió un cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle de la manera más atenta la información de servidores públicos del ayuntamiento de Guadalajara que se encuentran laborando actualmente y que son de contrato de Base a si mismo con o su lugar de adscripción y por ultimo saber si se les proporciona su pago vía nomina con recursos públicos.*
> >
> > ***Respuesta:** Del listado de nombres que hace mención en su solicitud, le informo lo siguiente:*
> >
> > *En cuanto a los ciudadanos enlistados a continuación, se informa que a la fecha de la respuesta son trabajadores activos del Gobierno Municipal de Guadalajara, los cuales tienen categoría de base y sí reciben pago por concepto de nómina con recursos públicos, en la última columna encontrará el lugar de adscripción de cada uno de los enlistados.*

No	Nombre	Categoría	Dirección a la que está adscrito
1	Karla Ortiz Arechiga	Base	Parques y Jardines
2	Adolfo Alcaraz Munguía	Base	Servicios Médicos Municipales
3	Salvador Huerta Olivares	Base	Cementerios
4	Martha Leticia Ramírez Benito	Base	Aseo Público
5	Manuel Alejandro Ramírez Solórzano	Base	Servicios Médicos Municipales
6	Jorge Antonio Vela Castelán	Base	Servicios Médicos Municipales
7	Carlos Javier Campos Chairez	Base	Servicios Médicos Municipales
8	Yolanda García Santana	Base	Servicios Médicos Municipales
9	Cristian Jesús Rodríguez Ornelas	Base	Mercados
10	María Guadalupe Méndez Romero	Base	Parques y Jardines
11	Ramiro Ponce López	Base	Servicios Médicos Municipales
12	Liliana Moreno Moreno	Base	Servicios
13	Anwar Carreño Preciado	Base	Servicios Médicos Municipales
14	Olivia Graciela Ruvalcaba Chavira	Base	Servicios Médicos Municipales
15	Angélica Gómez Valadez	Base	Servicios Médicos Municipales
16	Manuel Meléndez López	Base	Servicios Médicos Municipales
17	Jesús campos Infante	Base	Servicios Médicos Municipales
18	María de Guadalupe Vera Ramírez	Base	Movilidad y Transporte
19	José Luis Barragán Navarro	Base	Servicios Médicos Municipales
20	Gonzalo Vargas García	Base	Servicios Médicos Municipales
21	Oscar Reyes Zambrano	Base	Movilidad y Transporte
22	Emilia López Moya	Base	Servicios Médicos Municipales
23	Husai Hanf Serrano	Base	Administración

24	Minerva Carolina Gutiérrez Vásquez	Base	Servicios Médicos Municipales
25	Martha Cecilia Martínez Eudave	Base	Servicios Médicos Municipales
26	Armida Solórzano Zamora	Base	Servicios Médicos Municipales
27	Martha Guillermina Preciado Guzmán	Base	Servicios Médicos Municipales
28	Luis Ignacio Hernández Macías	Base	Servicios Médicos Municipales
29	Mario Saúl Campos Infante	Base	Servicios Médicos Municipales
30	Saúl Alejandro Campos Mares	Base	Egresos
31	Verónica Capuchino López	Base	Servicios Médicos Municipales
32	Cynthia Lizzethe Quezada López	Base	Servicios Médicos Municipales
33	Gilberto Orozco Lomelí	Base	Servicios Médicos Municipales
34	Antonio Quiroz Robles	Base	Servicios Médicos
35	Carolina González Rebolledo	Base	Servicios Médicos Municipales
36	Graciela Bertha Puga Alvarez	Base	Servicios Médicos Municipales
37	Francisco Morales Eulloqui	Base	Servicios Médicos Municipales
38	Carlos Américo Refugio Apastillado Guzmán	Base	Servicios Médicos Municipales
39	Nemecia Rodríguez Hipólito	Base	Servicios Médicos Municipales
40	María del Rocío Sánchez Torres	Base	Servicios Médicos Municipales
41	María Dolores Pérez Padilla	Base	Servicios Médicos Municipales
42	María Sánchez Martín	Base	Servicios Médicos Municipales
43	Ana Mariscal Saavedra	Base	Padrón y Licencias
44	Sonia Patricia Gutiérrez Velázquez	Base	Adquisiciones
45	Hugo Morales Paz	Base	Servicios Médicos

46	Salvador Virgen Ramírez	Base	Parques y Jardines
47	Sergio García Hernández	Base	Parques y Jardines
48	Leticia de la Mora Ruano	Base	Dirección de programas sociales municipales
49	Martha Alicia Bañuelos	Base	Protección Animal
50	Luz Griselda Bautista Rosales	Base	Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad

No omito mencionar, que la información solicitada corresponde a información pública fundamental y se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado, la cual se puede consultar de manera quincenal en:

https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/nomina.php

Ahora bien, en relación a los demás ciudadanos enlistados en su solicitud, que aparecen a continuación, los mismos han causado baja en el Gobierno Municipal de Guadalajara, por lo que la información solicitada respecto a si son de base, área de adscripción, si se les paga con recurso público la nómina, es información inexistente, ya que a la fecha de la respuesta de la presente solicitud no están activos.

Por lo anterior, se enlistan los nombres con la respectiva fecha de baja que se muestra a un costado:

No.	Nombre	Estatus
1	Jesús Vázquez de la Cruz	Baja con fecha 29/02/20
2	Víctor Salinas Trejo	Baja con fecha 31/01/20
3	Felipe Murguía Gonzalez	Baja con fecha 30/06/15
4	Octavio Carrillo Jiménez	Baja con fecha 31/12/14
5	Cesar Tadeo Jiménez Juárez	Baja con fecha 30/04/2020

Por lo anterior, dicha información es inexistente ya que actualmente no es información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, ***ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.***

Aunado a lo anterior, y sustentando lo señalado se pone a consideración de las integrantes del Comité el criterio de la Suprema Corte, que señala:

Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.

Finalmente, en cuanto a los ciudadanos enlistados a continuación, después de búsquedas exhaustivas dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, no fue posible encontrar concidencias que indiquen que hayan laborado o laboren para el Gobierno Municipal de Guadalajara:

1.- María Teresa Martínez Ríos
2.- José Luis Barraza
3.- Ana Itzel Arreola Sánchez
4.- Olga Olivia Enríquez T
5.-Cynthia Macías
6.-Celia B. Benito
7.-Gabriel Ramírez
8.-Roberto Padilla
9.- Juan Carlos Plascencia
10.- Salvador Virgen

Por lo anterior, la información referente a estos nombres, es inexistente ya que no es información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, y sustentando lo señalado se pone a consideración de las integrantes del Comité el criterio de la Suprema Corte, que señala:

Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que

no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos"(Sic.)

7.- Por lo anterior señalado y con la finalidad de satisfacer y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública del ciudadano, se generó un alcance de respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL- I mediante oficio DTB/AI/5412/2020, mismo que fue notificado el 10 de julio del 2020 a las 12:37 doce horas con treinta y siete, vía correo electrónico a [redacted] teniendo como efecto constituir **actos positivos**, en términos del Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado en su respuesta inicial no entregó la totalidad de la información solicitada, no obstante lo anterior, a través de su informe de ley demostró que en actos positivos generó nueva respuesta, mediante la cual entregó la información solicitada, la cual fue notificada con fecha 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin objeto, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

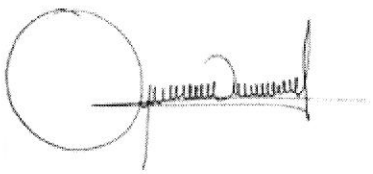

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

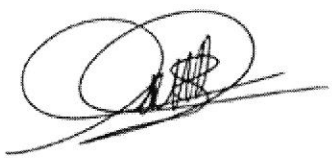

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

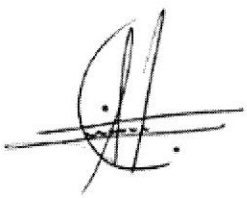

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1383/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG